La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

0000625

29-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 57 se abrió a pruebas el presente procedimiento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- Informe del Instructor delegado para la investigación, con el que agrega documentos (fs. 64 al 621);
 y,
- 2) Oficio con referencia MH.UVI.DGII/001.393/2022, suscrito por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (fs. 622 al 624).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora

Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Tejutla, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental —en lo sucesivo LEG-, por cuanto durante el período comprendido entre los meses de noviembre de dos mil diecisiete a junio de dos mil veintidós, habría solicitado a sus subordinados, que ejercen el cargo de colectores de impuestos de dicha municipalidad, la realización de escrituras y otros trabajos notariales en horas laborales, para su beneficio personal.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La señora ha ejercido el cargo de Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de Tejutla, desde noviembre de dos mil diecisiete hasta agosto de dos mil veintidós - fecha del informe de la autoridad competente-; en esa calidad ha sido responsable de las unidades organizativas de Catastro y Cuentas Corrientes, así como del personal que se desempeña como Colectores de Impuestos de dicha comuna.

La investigada tendría -entre otras- las funciones principales de organizar y ejecutar todo lo relacionado con la aplicación de leyes tributarias y ordenanzas municipales; y, coordinar, dirigir y controlar las actividades del personal a su cargo.

Lo anteriormente expuesto, según se acredita en: 1) Informes rendidos por el Alcalde Municipal de Tejutla, de fechas veintisiete de abril y ocho de agosto, ambos de dos mil veintidós (fs. 5 y 73); 2) Copia simple del acuerdo número diecinueve del Concejo Municipal de Tejutla, de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (fs. 7 y 76); y, 3) Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la citada comuna (fs. 95 al 110).

ii) Los servidores públicos que han ejercido el cargo de Recolectores de Impuestos y Tasas Municipales de la referida entidad, durante el período de investigación, son los siguientes: a)

de enero de dos mil quince a marzo de dos mil dieciocho (fs. 75, 77 y 80); b)

de mayo de dos mil dieciocho a febrero de dos mil veintidós (fs. 77, 81, 83, 85, 87, 89, 91 y 92); y, c)

de enero de dos mil diecinueve a agosto de dos mil veintidós -fecha del último informe del Alcalde Municipal de Tejutla- (fs. 82, 84, 86, 88 y 90); lo cual consta en los diferentes acuerdos municipales de nombramientos y refrendas correspondientes a los folios anteriormente citados.

ili) La senora
el ejercicio de la abogacía, por medio del acuerdo 1037-D, de fecha cinco de julio del año dos mil seis; y para
la función pública del notariado, mediante el acuerdo 116-D, de fecha cinco de febrero de dos mil quince.
Sin embargo, los señores
no aparecen autorizados para ejercer la abogacía ni la función pública del notariado.
Lo expuesto, de acuerdo con lo indicado por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional
de dicho Órgano de Estado, en su informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós y documentos
adjuntos (fs. 353, 354, 356, 358 y 360).
iv) Ninguna de las personas relacionadas anteriormente se encuentran registradas como usuarias del
Registro de Comercio. Tampoco se encontró evidencia de retiro de documentos o realización de trámites en
calidad de presentantes o contactos en los que hayan intervenido ante el Registro de la Propiedad Raíz e
Hipotecas; sin embargo, sí se verificó que la investigada, como notario, otorgó veintiún instrumentos que
fueron inscritos en esa institución, de los cuales dos fueron realizados en horas hábiles.
El señor realizó un trámite en calidad de propietario, por medio de una tercera
persona en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional.
No aparecen registros de diligencias realizadas por los señores
, como usuarios del Registro de Garantías Inmobiliarias, solo el señor
encuentra registrado como deudor principal y garante en una diligencia realizada ante dicha autoridad.
Lo anteriormente relacionado consta en la siguiente documentación: 1) Oficio DRC-OF-278/2022;HI
573/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, firmado por la Directora del Registro de Comercio
(f. 362); 2) Nota referencia DRPRH-0261/2022 HI 2707 HI-DI-1198, de fecha veintiocho de julio de dos mil
veintidós, suscrita por el Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas (f. 363 al 370); 3) Oficio
referencia DIGCN-0528/2022, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director Ad
Honore, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (fs. 370 y 371); y, 4) Nota RGM-OF. No023/2022,
de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Directora de los Registros de Comercio y
Garantías Inmobiliarias (fs. 372 y 373).
v) A la señora le fueron autorizados libros de protocolo por parte del
Juzgado de Primera Instancia de Tejutla; a ese respecto, durante el período de investigación tuvo vigentes los
libros números tres, cuatro, cinco, seis y siete, de lo cuales, los primeros cuatro se encuentran en resguardo de
la Sección del Notariado de la CSJ; y, el último en poder de la investigada, en virtud de estar vigente; ello se
verifica en el informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, firmado por la Jefe de la Sección del
Notariado de la CSJ (fs. 374 y 375).
En relación con ello, el Instructor delegado dejó en evidencia que al menos dieciséis instrumentos
$notariales\ presumiblemente\ fueron\ otorgados\ en\ horario\ laboral\ y\ no\ corresponden\ al\ ejercicio\ de\ sus\ funciones$
como servidora pública de la municipalidad de Tejutla.
vi) La señora se ha presentado en ocho ocasiones al Juzgado de Primera Instancia de
Tejutla a realizar diligencias en su calidad de notario, en días y horas hábiles comprendidos en el período de
investigación; específicamente, para presentar escritos y libros de protocolo ya vencidos, y retirar hojas de
protocolo ya autorizadas, según lo expresado por el Juez de Primera Instancia de la referida localidad (f. 376).
vii) La investigada se personó en dos ocasiones a la CSJ, en fechas y horas hábiles; sin embargo, no
se reportó registros que indiquen que los señores

el Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ, en su informe de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós (fs. 610 al 614). viii) El señor efectuó una diligencia en el Viceministerio de Transporte el día treinta de noviembre de dos mil veinte; por su parte, el señor realizó tres trámites de facturación los días veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, diecisiete de agosto de dos mil diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veinte; y, la señora dos diligencias los días catorce de enero de dos mil veintiuno y veintiocho de enero de dos mil veintidós, según oficio referencia DL/ER/369/08/2022, firmado por Director Legal de la citada institución (fs. 378 al 605). ix) En la revisión del equipo informático asignado a la Unidad de Administración Tributaria Municipal de Tejutla y utilizado por la investigada, se encontraron documentos de interés municipal, relativos al puesto de trabajo de la señora , como actas, informes y leyes. Por lo cual, no se encontró ningún indicio de la realización de documentos de índole personal dentro de dicho equipo, según indicó el ingeniero Ingeniero en Ciencias de la Computación e integrante del Concejo Municipal de Tejutla, en el informe de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós (fs. 287 al 310). x) En su entrevista rendida ante el Instructor delegado, el señor , Recolector de Impuestos y Tasas Municipales de Tejutla, indicó que la investigada es su jefa; que dicha servidora pública no le ha solicitado la realización actividades diferentes a las institucionales, como la redacción, elaboración o revisión de documentos notariales; y, tampoco le ha sido requerido por parte de ésta efectuar diligencias ante el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, el Centro Nacional de Registros, el Viceministerio de Transporte, la CSJ o cualquier otra institución; solo trámites relacionados a la comuna para la cual labora (f. 618). Por su parte, la señora Gerente Municipal de Tejutla, refirió que conoce a los señores y, que desconoce si la investigada solicitó o exigió a las referidas personas la redacción, revisión o elaboración de documentos notariales en horas laborales o la realización de diligencias relacionadas al ejercicio de la función pública del notariado por parte de ésta (f. 619). indicó que no declararía sobre ninguna situación xi) Finalmente, el señor relacionada con la municipalidad de Tejutla (f. 621) y al señor posible encontrarlo en las direcciones proporcionadas por la referida entidad pública, lo cual fue documentado por el Instructor delegado mediante actas respectivas (f. 620). III. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante el período comprendido entre los meses de noviembre de dos mil diecisiete a junio de dos mil veintidós, la señora solicitó a sus subordinados, los señores -que en ese lapso han ejercieron el cargo de recolectores de impuestos y tasas de dicha municipalidad- la realización de escrituras y otros trabajos notariales en horas laborales, para su beneficio personal. Solo se estableció la vinculación laboral de la investigada y de los referidos señores con la municipalidad de Tejutla; la señora está autorizada para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado, no así las otras personas identificadas anteriormente; y, no se encontró información

ingresado a las instalaciones de dicha institución, durante el período indagado; de acuerdo con lo indicado por

relacionada a la realización de trámites por parte de los señores
y a favor de la investigada, ante las instancias que componen el
Centro Nacional de Registros, la Corte Suprema de Justicia y el Viceministerio de Transporte.
Finalmente, el señor , entrevistado durante las diligencias de investigación, refirió
que la señora no le habría exigido o solicitado la realización de actividades relacionadas con la
función pública del notariado, ni efectuar trámites ante instancias administrativas o judiciales para su beneficio
personal; asimismo, la señora indicó desconocer sobre los hechos que se le atribuyen a la
investigada.
En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)
establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando concluido el
período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la
responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.
En este caso, el instructor delegado por este Tribunal realizó su labor investigativa en los términos en
los que fue comisionado; por lo cual, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación
efectuadas se hayan obtenido pruebas categóricas que acrediten o desacrediten los hechos informados y la
existencia de las transgresiones éticas atribuidas a la señora
es procedente continuar con el trámite de ley.
Finalmente, la investigada, al ejercer el derecho su defensa, ofreció prueba documental y los
testimonios del señor (sic) y otras personas, con quienes pretendía probar que no
son ciertos los hechos atribuidos a su persona; sin embargo, en razón de la decisión que se tomará resulta
innecesario emitir un pronunciamiento sobre la admisión de la misma.
Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética
Gubernamental, este Tribunal RESUELVE:
Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra la señora
la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango, por
las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.
Notifiquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN